Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0330 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-048088-2018 de fecha 05 de junio del 2018, que contiene la Resolución N° 20 de fecha 18 de abril del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01385-2016-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa denegatoria ficta, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA** en contra la Dirección Regional de Salud.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01385-2016--0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 11 de abril del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01385-2016-0-1401-JR-LA-03; "**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 22 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°18 de fecha 11 de abril del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°001385-2016-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 22 de noviembre del 2017, (...), que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA** en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **UNO.NULA** la Resolución Administrativa denegatoria ficta, y dispone que la demandada proceda a efectuar el recalculo de la bonificación diferencial denegatoria ficta, y dispone que la demandada proceda a efectuar el recalculo de la bonificación diferencial que viene otorgando a la accionante, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N°25303, en base a su remuneración total integra, e infundada la demanda respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labore en zona de emergencia . Con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Administrativa denegatoria ficta, por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA** contra la Resolución Administrativa denegatoria ficta, por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR ,a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **NIEVES PORFIRIA MORON REVATTA** el recalculo de la bonificación diferencial que viene otorgando a la accionante, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley N°25303, en base a su remuneración total integra(...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: INFUNDADA la demanda respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia (...).

NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL